

## SEGUNDA SECCION

### TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 13/99, relativo a la dotación de tierras, por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, promovido por campesinos radicados en el municipio del mismo nombre.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 13/99, que corresponde al expediente número 513, relativo a la dotación de tierras, por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría General Emiliano Zapata y quedaría ubicado en el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio y Estado referidos, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, que concedió la protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, Municipio de Vega de Alatorre, en contra de la sentencia de ocho de febrero de dos mil seis y que fue confirmado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007, y

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior, el diez de junio de dos mil cuatro, dictó sentencia en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por campesinos radicados en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, y quedará ubicado en los Municipios de Nautla y Vega de Alatorre, en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, una superficie de 185-26-50 (ciento ochenta y cinco hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios Gallo Verde con 125-96-69 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, propiedad de Refugio Madrid Beltrán; y San Agustín con 59-29-81 (cincuenta y nueve hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y una centiáreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, propiedad de Fernando Ramos Ramos, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, para beneficiar a 369 (trescientos sesenta y nueve) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud...”.

**SEGUNDO.-** Inconformes con la anterior resolución, Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostroza, que se ostentan como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Poblado mencionado, mediante escrito presentado el catorce de octubre de dos mil cuatro, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, demandaron el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridades responsables a este propio Tribunal Superior y como acto reclamado la sentencia de diez de junio de dos mil cuatro, emitida en el juicio agrario número 13/99, admitida la demanda, fue registrada con el número D.A. 90/2005, correspondiendo conocer del mismo al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el ocho de septiembre de dos mil cinco, dictó sentencia, otorgando el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se excluyan como beneficiarios de la dotación a las personas que no formaban parte del grupo solicitante que aparece en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**TERCERO.-** Este Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a dicha ejecutoria, el ocho de febrero de dos mil seis, dictó sentencia, en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por campesinos radicados en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, y quedará ubicado en los Municipios de Nautla y Vega de Alatorre, en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, una superficie de: 529-54-88 (quinientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán como sigue: de los predios: Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis

hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); Los Pinos, propiedad de José Angel Gil Gamboa, con superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas); San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); Piedra Blanca o Piedra Pinta, propiedad de Nicolás Esquerri Félix, con superficie de 92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas); ubicados en el Municipio de Nautla, y Gallo Verde, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, con superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de la Torre, todos del Estado de Veracruz, afectables con fundamento en el artículo 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu, y 3-06-19.59 (tres hectáreas seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y nueve milíáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en los predios antes señalados, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 123 (ciento veintitrés) capacitados originales que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución y se reconoce como representantes del núcleo de población, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, siendo estos Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostroza, como Presidente Secretario y Vocal del Poblado Emiliano Zapata, conforme a lo determinado en el considerando quinto de la presente sentencia; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud...”.

**CUARTO.-** Contra dicho fallo, el Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal interponiendo su demanda ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, amparo que fue concedido y que fue confirmado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007, para el efecto de que “...el Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, respete la garantía de audiencia de la Segunda Ampliación del Ejido ‘El Laurel’, Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz, a través de su Comité Particular Ejecutivo, Luciano Tinoco Romero, Erasmo Toral Celis y Víctor Blanco Callejas, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, manteniéndolos en el goce del derecho que dicen tener, mientras se resuelve en el juicio correspondiente si tal derecho debe o no subsistir...”.

En la parte considerativa, el Juzgado de Distrito razonó lo siguiente:

“...SEXTO.- Ahora bien, de las constancias de autos se llega a la conclusión de que el Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Segunda Ampliación del Ejido ‘El Laurel’, Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz, en su carácter de tercero extraño a juicio, reclama la sentencia emitida en el juicio agrario número 13/99 del índice del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, bajo el argumento de que él fue el primero que solicitó a dicho tribunal tierras del predio denominado ‘Gallo Verde’ y que aún cuando se las negó, tienen en posesión los referidos terrenos.- - Por su parte, es de mencionarse que de las probanzas que obran en el presente juicio de amparo cobra relevancia las siguientes circunstancias:...

Precisado lo anterior, es de mencionarse que los representantes del poblado denominado ‘El Laurel’, Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz, en diversas ocasiones han solicitado la ampliación del ejido de que se trata, señalando como predios afectables entre otros, el denominado ‘Gallo Verde’; petición que ha sido negada, en virtud de que las autoridades correspondientes han considerado que los predios mencionados son inafectables, en virtud de que son pequeñas propiedades en razón de su extensión, calidad de tierra y régimen de explotación.

En consecuencia, si los promoventes del amparo manifiestan que las actuaciones practicadas en el juicio de origen 13/99, del índice del Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, les afecta en su interés jurídico, porque precisamente uno de los predios con que se dotó al nuevo centro de población ejidal denominado ‘General Emiliano Zapata’, Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, fue solicitado por ellos para la ampliación de su ejido y dicha solicitud data desde el año de mil novecientos cuarenta y seis, aunado al hecho de que obran en autos las constancias que así lo determinan, tales circunstancias resultan suficientes para crear la presunción fundada de que sobre el predio denominado ‘Gallo Verde’, les asisten derechos que defender y que la autoridad responsable está obligada a respetar, debiéndose precisar que no corresponde a los órganos del Poder Judicial de la Federación, resolver quién resulta ser el legítimo dueño o poseionario, definiendo la propiedad, sino que reconocido tal derecho en forma indiciaria, suficiente y con base en los medios probatorios ofrecidos, sólo le es dable establecer si hubo o no violación de garantías en perjuicio del aparente poseionario; es decir, los tribunales federales pueden definir la existencia o inexistencia de los derechos de propiedad lesionados, sólo para los efectos del amparo y sin que ello implique una decisión de carácter absoluto de tales derechos, ya que esa cuestión debe ser objeto de controversia ante un tribunal del fuero común y no una situación que deba decidirse en el juicio constitucional.

De tal manera que si la parte quejosa, como centro de población ejidal, acreditó aún de manera indiciaria, la solicitud de dotación y por ende, afectabilidad sobre el predio denominado 'Gallo Verde', resulta inconcuso que debe respetársele su garantía de audiencia sobre los derechos que dice tener sobre el predio de la controversia...".

**QUINTO.-** En cumplimiento a dicha ejecutoria, este Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de enero de dos mil ocho, dejó parcialmente sin efectos la sentencia dictada el ocho de febrero de dos mil seis, dictada por este Organismo Jurisdiccional en el expediente del juicio agrario 13/99, que corresponde al administrativo agrario 513, ambos relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, únicamente por lo que se refiere al predio defendido por los quejosos; por lo que, el veintidós de enero de dos mil ocho, el Magistrado Instructor, ordenó lo siguiente:

"...UNICO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, para que en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007, que confirmó la sentencia que concedió la protección de la Justicia Federal en el juicio de garantías 1167/2003, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, Municipio Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil seis, dictada en el juicio agrario en que se actúa y que corresponde al administrativo 513, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal del poblado General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, en el que se concedió la protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, a efecto de otorgarle las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo que con fundamento en los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma, deberá notificarse personalmente, al Comité Particular Ejecutivo del ejido El Laurel, Municipio de Vega de la Torre, Estado de Veracruz, para que comparezca al procedimiento de Nuevo Centro de Población Ejidal del poblado General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, concediéndole un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación correspondiente, presente pruebas y alegue lo que a su derecho corresponda, respecto del predio denominado Gallo Verde y en caso de que no se encuentre en el domicilio, previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personalmente y una vez que se haya comprobado fehacientemente que no tiene domicilio fijo o se ignore donde se encuentre, la notificación se hará por edictos, que contendrá la resolución que se notifique y se publicará por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Veracruz y en los estrados de ese Tribunal, ello con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria.

Asimismo, con copia del presente proveído, notifíquese personalmente al Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, para su conocimiento.

Hecho lo anterior, deberán remitirse a este Tribunal Superior las constancias respectivas, para que se esté en posibilidad de dictar resolución definitiva.

Comuníquese por oficio tanto al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, quien conoció del amparo en el juicio de garantías 1167/2003, como al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, para acreditar el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión número 280/2007, asimismo, notifíquese a la Procuraduría Agraria...".

**SEXTO.-** En acatamiento al citado acuerdo, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, el cinco de marzo de dos mil ocho, devuelve a este Tribunal Superior Agrario las constancias deducidas de las diligencias ordenadas en el acuerdo referido, siendo las siguientes:

Escrito de veintisiete de febrero de dos mil ocho, signado por quien dice ser el Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, en el que señalan: "...Que venimos a desahogar la notificación que se nos hiciera con fecha 15 de febrero de 2008, sobre el auto dictado por el Tribunal Superior Agrario, el día 22 de enero de 2008, en los autos del expediente T.S.A. 13/99, DESPACHO: DA/05/08 y que corresponde a diligencias PARA MEJOR PROVEER en los autos del juicio agrario No. 13/99, que corresponde al expediente número 513, relativo a la acción de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado General Emiliano Zapata,... al respecto decimos lo siguiente: PRIMERO.- No tenemos datos o aportaciones que proveer, puesto que todo se resume, en que siendo nosotros los derechosos, como quedó establecido en la sentencia del Juicio de Garantías a nuestro favor que es el 280/2007 del Juzgado Segundo de Distrito, y su revisi (sic) se dice, en la sentencia del juicio de amparo No. 1167/2003 del Juzgado Segundo de Distrito, y confirmado en la Revisión No. 280/2007 del Sgo. Tri. Coleg. en Mat. Adm. de Boca del Río, Ver.-

- SEGUNDO.- La ejecutoria de la sentencia aludida en el punto anterior, se refiere tanto al predio denominado GALLO VERDE y otros por lo tanto, obran en autos los documentos que describen el predio GALLO VERDE como otros, siendo esos otros EL RINCON, BAREJONES, LA BOLSA, (El Bajío), Mata San Juan (San Agustín), y otros que se encuentran designados en autos.-- TERCERO.- Puesto que sabemos que los predios referidos se encuentran invadidos ilegalmente por los que se dicen Comité Agrario Particular de EMILIANO ZAPATA, Mpio. de Tlapacoyan, Veracruz, nosotros de acuerdo a la sentencia que se menciona ejecutoria dictada a nuestro favor, y que se menciona en el punto PRIMERO de este escrito, debe ponérsenos en posesión inmediata de dichas tierras.-CUARTO.- Debe respetársenos nuestra garantía de audiencia y el Tribunal Superior Agrario, debe solicitar a la autoridad competente, que se nos ponga en posesión de las tierras en controversia.-QUINTO.- Ha quedado demostrado, a través de nuestro interés jurídico que somos por antigüedad, quienes tenemos derecho a las tierras aquí en controversia y gracias a nuestra lucha constante de nuestros compañeros campesinos la autoridad nos ha escuchado, y pedimos que se cumpla la sentencia a que se refiere este escrito, en todas sus partes.- - Fundamentamos lo dicho en los artículos 14, 16 y demás relativos a la Constitución General de la República y de la Ley de Amparo en general y de la Ley de Amparo en Materia Agraria y de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Suplencia de la Queja...”.

**SEPTIMO.-** En cumplimiento a la precitada ejecutoria y revisado el expediente administrativo 513, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, se estudian de nueva cuenta las actuaciones procesales.

**I.-** Por escritos de veinte de junio y de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, solicitó al Gobernador de la citada entidad federativa, dotación de tierras por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría General Emiliano Zapata, señalando como probablemente afectables los predios Camino Real, Gallo Verde, Los Pinos, San Agustín, Piedra Pinta y Chapachapa, todos ellos ubicados dentro del Municipio de Nautla, Veracruz, incautados por la Procuraduría General de la República a Miguel Angel Félix Gallardo, manifestando su conformidad para trasladarse al lugar en donde fuera posible establecerse y arraigar en él.

**II.-** Mediante oficio 28400 de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, la entonces Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, informa al Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, que: “...realizada una minuciosa revisión en todas y cada una de las acciones agrarias pendientes de resolución definitiva en el Estado, se llega al conocimiento de que no existen fincas factibles de afectación para la creación de nuevos centros de población ejidal, toda vez que los únicos terrenos que se encuentran en investigación actualmente, si en su caso se detecta causal de afectación, será para satisfacer necesidades agrarias por la vía de dotación o ampliación; conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria...”; declaratoria que fue ratificada por los Delegados y Coordinadores Agrarios de las demás entidades federativas de la República Mexicana y cuyas copias de oficios obran en autos.

**III.-** La Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, emite acuerdo en el sentido de que no es procedente la instauración de la solicitud presentada en virtud de que el grupo solicitante no agotó los procedimientos a que hace referencia el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**IV.-** Inconformes con el acuerdo anterior, Israel Díaz Mata, Miguel Estocapan Mora y Venancio Chávez Alvarez, como integrantes del Comité Particular Ejecutivo por escrito de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Cuerpo Consultivo Agrario, Director General de Procedimientos Agrarios y Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, haciéndolos consistir en las omisiones y negativas para instaurar el procedimiento del nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, la suspensión del mismo sin causa justificada y demás consecuencias, juicio de garantías que se radicó bajo el número 489/95, correspondiéndole conocer del mismo al Juez Primero de Distrito en el Estado, quien el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y seis dictó sentencia, engrosada hasta el cinco de abril del mismo año, misma que causó ejecutoria el diez de mayo de mil novecientos noventa y seis, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de: “...que las autoridades agrarias responsables dejando insubsistente el acuerdo de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, instauren el procedimiento de solicitud de dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal formulado por los quejosos mediante escritos de veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve y de ocho de septiembre del mismo año; sujetándose a las prevenciones contenidas en los artículos 326 al 335 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, hasta dejarlo en estado de dictar resolución debiendo remitirlo al Tribunal Superior Agrario...”.

**V.-** En cumplimiento a la ejecutoria referida, la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitió acuerdo dejando insubsistente el de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que declaró improcedente la instauración de la solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata y en consecuencia se continuó con el procedimiento agrario respectivo.

**VI.-** El trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, fue instaurado el expediente respectivo, radicándose con el número 513.

**VII.-** El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Israel Díaz Mata, Miguel Estocapan Mora y María Landero Pérez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes mediante oficios números 189768, 189769 y 189770 de trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la Secretaría de la Reforma Agraria expidió sus correspondientes nombramientos.

**VIII.-** La solicitud de referencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete y en la Gaceta Oficial del Organismo del Gobierno del Estado de Veracruz, el trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, tomo CLVIII, número 6.

**IX.-** Mediante oficio 167 de ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Coordinador Agrario en el Estado de Veracruz, designó a José Enrique Guerrero Cano, para que realizara los trabajos de investigación de capacidad jurídica colectiva en materia agraria y estudio pormenorizado de los predios señalados como de posible afectación por el grupo promovente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 328 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los terceros transitorios del decreto de reformas al artículo 27 constitucional y Ley Agraria en vigor, quien en su informe de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, anexa acta de investigación de capacidad agraria de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la que se desprende lo siguiente:

“...Por lo que respecta a la investigación de capacidad individual, se estableció que un número de 29 individuos son los únicos que se encontraron como firmantes de la solicitud del N.C.P.E. que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1997, la mayoría de ellos radicados en la Congregación La Palmilla perteneciente al Ejido de TLAPACOYAN, VER., ubicado en el Municipio del mismo nombre en esta Entidad Federativa, plenamente identificados con su Credencial de elector con fotografía y firma, que se anexa al presente, dando fe el representante de la Presidencia Municipal que son personas dedicadas a trabajar la tierra como ocupación habitual, cuyos datos generales y ocupación fueron asentados en el acta levantada al efecto el día 26 de Enero del presente año, siendo firmada por ellos en algunos casos y algunos otros con impresión de huellas dactilares así como certificado por la Autoridad Municipal, siendo estas 29 personas las siguientes:

- |                                  |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| 1.- ISRAEL DIAZ MATA             | COL. PEDERNALES, MPIO. ATZALAN, VER  |
| 2.- VENANCIO CHAVEZ ALVAREZ      | LA PALMILLA, EJIDO TLAPACOYAN, VER.  |
| 3.- AUSENCIO DIAZ AGUILAR        | EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.          |
| 4.- RODOLFO DE LA MERCED MORALES | LA GRANJA, TLAPACOYAN, VER., VER.    |
| 5.- MARIANO ANDRES MARTINEZ      | LA PALMILLA, EJIDO TLAPACOYAN, VER.  |
| 6.- TOMASA AGUILAR AMADO         | TLAPACOYAN, VER., VER.               |
| 7.- VIRGINIA GARCIA ALVAREZ      | TLAPACOYAN, VER., VER.               |
| 8.- APOLINAR GARCIA AGUILAR      | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 9.- JUVENTINO ANDRES MARTINEZ    | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 10.- AARON GARCIA SANCHEZ        | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 11.- AGUSTINA ANDRES MARTINEZ    | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 12.- JOSEFINA ORTIZ HERNANDEZ    | LA GRANJA, TLAPACOYAN, VER., VER.    |
| 13.- LUIS AGUILAR ANASTASIO      | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 14.- LAZARO DOMINGUEZ PREZA      | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 15.- LUIS AGUILAR AMADO          | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 16.- GABINO CHAVEZ ALVAREZ       | LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER. |
| 17.- TOMAS XOTLA DIAZ            | BOCA DEL RIO, VER.                   |

18.- GAUDENCIO DOMINGUEZ BARTOLO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER.
19.- LAZARO VENTURA CAMPOS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER.
20.- FRANCISCO ANASTASIO GUZMAN	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER.
21.- DAVID APARICIO LOPEZ	EJIDO PASTOR VERGARA, ALTOTONGA, VER.
22.- EVARISTO LANDA BALTASAR	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER.
23.- RUBEN LOPEZ ESTUDILLO	EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.
24.- ALBINO ESTUDILLO GALINDO	TLAPACOYAN, VER., VER.
25.- PLACIDO GARCIA RODRIGUEZ	TLAPACOYAN, VER., VER.
26.- MANUEL GARCIA RODRIGUEZ	TLAPACOYAN, VER., VER.
27.- GUADALUPE FERNANDEZ AGUILAR	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER.
28.- MIGUEL CHAVEZ ALVAREZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER.
29.- AMANCIA PEREZ GONZALEZ	MARTINEZ DE LA TORRE, VER.

Las personas que aparecen listadas con los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 28 sí reúnen los requisitos establecidos en los artículos 198 y 200 para ser sujetos de derecho agrario y los listados con los números 3, 17, 23, y 29, aunque en su declaración de generales manifestaron dedicarse a trabajar la tierra como ocupación habitual, su apariencia no lo denota así como tampoco lo pudieron comprobar por tal motivo, en mi opinión personal, no pueden ser sujetos de derecho agrario.- Con relación a la investigación de capacidad del grupo de campesinos asesorados por la U.G.O.C.M.J.L. y encabezados por el C. Miguel Estocapan Mora, en su carácter de Secretario del Comité Particular Ejecutivo Agrario, promovente del Juicio de Garantías número 489/95, con las formalidades de ley fueron debidamente notificados y convocados a la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el día 12 de Febrero del año que cursa y en la que intervino como representante de la Presidencia Municipal, el C. Hermilo Martínez García, quien viene fungiendo como Síndico único Municipal.- Como resultado de esta investigación, se llegó al conocimiento que un grupo de 94 personas firmantes de la solicitud publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, concurren a esta diligencia, plenamente identificados con sus credenciales expedidas por el Instituto Federal Electoral, entregando copia fotostática y manifestaron al suscrito comisionado que el motivo por el que se ha formado este grupo, es en realidad por los problemas personales que han tenido que afrontar con el C. Israel Díaz Mata, Presidente del Comité Particular Ejecutivo que junto con el Lic. Marcos Martínez Guerrero, su asesor legal, se han dado a la tarea de esquilmar y defraudar a cuanta persona se les para enfrente, con el argumento de que la Secretaría de la Reforma Agraria les va a hacer entrega de las tierras incautadas a narcotraficantes, para lo cual desataron una campaña publicitaria en los Periódicos Diario de Xalapa y El Gráfico de la Ciudad de Xalapa, Ver., así como en el de la Opinión de la Ciudad de Poza Rica, Ver., de circulación regional que abarcan las Ciudades de Martínez de la Torre, Nautla, TLAPACOYAN, VER. y Gutiérrez Zamora, Ver., pidiendo a los integrantes del grupo de solicitantes la nada despreciable suma de Dos mil Pesos por cada uno y en el caso de que la persona lo los entregue, se busca a otra que ocupe su lugar, pidiéndole a ésta, cantidades que van desde los siete hasta los Diez Mil pesos por concepto de ingreso, diciéndoles que estas sumas son para cubrir los gastos de hospedaje, comidas y gratificación del comisionado encargado de estos trabajos, así como para entregar las gratificaciones solicitadas por el C. Coordinador Agrario en el Estado y por el Titular de esta Secretaría, C. Dr. Arturo Warman, de quien presumen su amistad tanto el Presidente del Comité Particular como el Asesor de la Unión Campesina Independiente, Lic. Marcos Martínez Guerrero. En razón de lo cual y en virtud de no dejarles otro camino ya que no pudieron separarse de tan corruptas personas no sin antes haber denunciado estos hechos ante las Autoridades correspondientes y ante la opinión pública en general, para tener de esta manera la libertad de promover en forma independiente sus peticiones de tierras ante esta Secretaría, proporcionando copia de la documentación que acredita su dicho.- La lista de 94 personas ha que hago referencia, son las siguientes:

1.- MIGUEL ESTOCAPAN MORA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, VER.
2.- MARA LANDERO PEREZ	TLAPACOYAN, VER., VER.
3.- ELIAS LANDERO PEREZ	VEGA DE ALATORRE, VER.
4.- AQUILEO SANCHEZ CARDEÑA	TLAPACOYAN, VER., VER.
5.- ANEL TOLEDANO VAZQUEZ	EJIDO EL FAISAN, MTZ. DE LA T., VER.
6.- CRESCENCIO LANDERO PEREZ	LA LAGUNILLA, TLAPACOYAN, VER.,

---

7.- ESTEBAN LANDERO PEREZ	VEGA DE ALATORRE, VER.
8.- EVANGELINA VAZQUEZ BERNABE	TLAPACOYAN, VER., VER.
9.- ELEUTERIO SANCHEZ CARDEÑA	TLAPACOYAN, VER., VER.
10.- ISIDRO SOSA PEREZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
11.- IGNACIO POSADAS DE LA CRUZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
12.- ELIZABETH VASQUEZ LANDERO	TLAPACOYAN, VER., VER.
13.- GUADALUPE VAZQUEZ LANDERO	TLAPACOYAN, VER., VER
14.- SAMUEL VAZQUEZ LANDERO	TLAPACOYAN, VER., VER
15.- DAMIAN VAZQUEZ BERNABE	JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS
16.- PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ	TLAPACOYAN, VER., VER.
17.- EPIFANIA VAZQUEZ BERNABE	TLAPACOYAN, VER., VER.
18.- MIGUEL ANGEL TOLEDANO LOMBAD	EJIDO EL FAISAN, MTZ. DE LA T., VER.
19.- ARMANDO BAENA MOTA	LA PALMILLA EJIDO TLAPACOYAN, VER.
20.- MACEDONIO RIVERA CANO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
21.- ERNESTO LANDERO PEREZ	VEGA DE ALATORRE, VER.
22.- ERNESTINO MANCILLA MORALES	TLAPACOYAN, VER., VER.
23.- IRAIS LOZANO ANDRES	ALTOTONGA, VER.
24.- MARCIAL CHAVEZ GARCIA	MARTINEZ DE LA TORRE, VER.
25.- PAULINO QUINTO DE JESUS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
26.- PASCUALA ISIDORO DIEGO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, .
27.- PEDRO PEREZ MORENO	TLAPACOYAN, VER., VER.
28.- IGNACIO GONZALEZ MARTINEZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
29.- ANTONIO ROJAS GUERRERO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, .
30.- JAIME HERNANDEZ CARDEÑA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, .
31.- ZENAILO SOSA MORENO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN, .
32.- JOEL LOZANO ANDRES	TATEMPA, ALTOTONGA, VER.
33.- CAMERINO MATA MORENO	EJIDO EL JOBO, TLAPACOYAN, VER.,
34.- MELITON GARCIA HERNANDEZ	TLAPACOYAN, VER., VER.
35.- ARNULFO LOZANO CRUZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
36.- HUMBERTO CARLOS FALCON	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
37.- APOLONIO SALAZAR RONQUILLO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
38.- TEOFILO ANDRES VILLEGAS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
39.- LORENZO SOSA PEREZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
40.- PASTOR GARCIA RAMOS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
41.- INES GARCIA RAMOS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
42.- CIRILO CORONA RIVERA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
43.- PEDRO ZAVALETA MARTINEZ	EJIDO SANTIAGO, ATZALAN, VER.
44.- JAVIER VAZQUEZ COLIN	JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS
45.- JAIME VAZQUEZ COLIN	JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS
46.- ELIGIO GALINDO SANCHEZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
47.- ISMAEL ARENAS SENO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
48.- TEODOMIRO CHAVEZ ALVAREZ	MARTINE DE LA TORRE, VER.

---

49.- JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
50.- DOLORES LINO FRANCISCO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
51.- ANGEL UBALDO TAMANIS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
52.- ARMANDO HERNANDEZ GUERRERO	TLAPACOYAN, VER., VER.
53.- GLORIA GONZALEZ DE LA CRUZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
54.- JOSE BAENA VICTORIA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
55.- EVARISTO VILLALBA ROMERO	TLAPACOYAN, VER., VER.
56.- MARIA LUISA CRUZ PERDOMO	TLAPACOYAN, VER., VER.
57.- ROSENDO TEPEZULA AGUACATECO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
58.- ROGELIO TEPEZILA ELIGIO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
59.- ANDRES GUZMAN RAMIREZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
60.- BARTOLO RAMOS ZAMORA	TLAPACOYAN, VER., VER.
61.- RICARDO RAMOS ZAMORA	TLAPACOYAN, VER., VER.
62.- RAFAEL ALARCON NOSTROZA	TLAPACOYAN, VER., VER.
63.- JOSE MONFIL ALARCON	TLAPACOYAN, VER., VER.
64.- EFREN GUTIERREZ CONTRERAS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
65.- MARIA LIBORIA MARTINEZ	EJIDO EL JOBO, TLAPACOYAN, VER.,
66.- MARIA ELENA GOMEZ BONILLA	CPE ARROYO PIEDRA, TLAPACOYAN,
67.- JUAN TAPIA ZAVALETA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
68.- MIGUEL ZEPEDA GARCIA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
69.- ARISTEO PAZOS REYES	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
70.- JOSE GUADALUPE PAZOS REYES	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
71.- CRISANTO ALVARADO FLORES	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
72.- GENARO GUTIERREZ CONTRERAS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN,
73.- URBANO BONILLA MARTAGON	NCPE ARROYO PIEDRA, TLAPACOYAN,
74.- CARMELO LANDA GARCIA NCPE	(EN EL DOF. APARECE COMO CORNELIO. ARROYO PIEDRA, TLAPACOYAN,
75.- GONZALEZ MORA	EJIDO ROJO GOMEZ, TLAPACOYAN,
76.- GAUADALUPE GOMEZ BONILLA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
77.- PETRA PAZOS REYES	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
78.- CARLOS REYES ISIDORO	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
79.- VICENTE CARLOS MATAMOROS	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
80.- VALENTINA MARTINEZ MARTINEZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
81.- JOEL ESTUDILLO ABURTO	TLAPACOYAN, VER.
82.- EPIFANIO SEGURA HUERTA	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
83.- NAHAMAN BARRADAS CANO	MARTINEZ DE LA TORRE, VER.
84.- VICENTE BARRADAS HUESCA	MARTINEZ DE LA TORRE, VER.
85.- NOE RIVAS FUENTES	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
86.- NESTOR PAZOS REYES	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
87.- FRANCISCA PARRA GUERRERO	MARTINEZ DE LA TORRE, VER.
88.- SALVADOR MARTINEZ LOPEZ	TLAPACOYAN, VER.
89.- FILADELFO CANO PEREZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN

90.- ABELARDO ALVAREZ MORELOS O MONTEROS	TLAPACOYAN, VER.
91.- OSCAR MOTA MIRANDA	TLAPACOYAN, VER.
92.- WIUDIULFO MOTA MIRANDA	TLAPACOYAN, VER.
93.- ANTONIA GONZALEZ MARTINEZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN
94.- GUSTAVO SOSA PEREZ	LA PALMILLA.- EJIDO TLAPACOYAN...".

**X.-** En cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada, la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Reforma Agraria, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, emitió su opinión declarando procedente remitir el expediente respectivo al Tribunal Superior Agrario, para que pronunciara su resolución definitiva conforme a derecho proceda, además señaló: "...que si bien es cierto, en el presente asunto no se emitieron las opiniones respectivas por parte del Gobernador del Estado de Veracruz y Comisión Agraria Mixta de la entidad, lo cierto es que el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece entre otras cosas los estudios y proyectos formulados se enviarán al ejecutivo local y a la Comisión Agraria Mixta de la entidad, en cuya jurisdicción se proyecte el centro a fin de que en un plazo de quince días expresen su opinión por lo que si en el presente estudio no se propone afectación alguna, resulta innecesario ponerlo a consideración de las citadas autoridades...".

**XI.-** Por oficios números 167, 184 y 19482 de ocho y veintidós de enero y cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el Representante Regional del Golfo de la Secretaría de Reforma Agraria, instruyó al Ingeniero José Enrique Guerrero Cano, para que practicara los trabajos técnicos e informativos en los predios señalados como de probable afectación, quien rindió su informe el veintidós de diciembre del año citado, manifestando que:

"...de conformidad con lo dispuesto por el artículo 328, 198, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Terceros Transitorios del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional y Ley Agraria Vigente, por lo expuesto y toda vez que he concluido los trabajos encomendados, a continuación me permito someter a su respetable consideración el siguiente informe de actuaciones: Hago referencia en primer término, que los trabajos de investigación de capacidad individual colectiva, del grupo solicitante ya fue realizada con todas las formalidades que la ley establece, acerca de lo cual rendí el informe respectivo en fechas pasadas, que tomando en consideración que el grupo peticionario cuenta con capacidad en materia agraria para ser sujeto de derecho agrario,...procede el estudio pormenorizado de los predios señalados como de presunta afectación agraria en este expediente ... procediendo de inmediato a iniciar nuestro recorrido de inspección ocular con los resultados siguientes: PREDIO RUSTICO CAMINO REAL.- PROPIEDAD SEGUN ESCRITURAS DE MARIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.- SUPERFICIE REGISTRAL 176-68-15 HAS.- INC. 718 SECC. I DEL 31 DE AGOSTO DE 1984.- Se desconoce si este predio cuenta con alguna clase de inafectabilidad ... El casco de este predio se encuentra perfectamente definido por cercas de banga de encino en buen estado y cuenta con jardines arbolados y pasillos de concreto, dentro de las praderas se hallan construidos en concreto y diseminados, bebederos y comederos para el ganado, en estado muy deteriorado...PREDIO RUSTICO LOS PINOS, PROPIEDAD SEGUN ESCRITURAS DE JOSE ANGEL GIL GAMBOA.- SUPERFICIE REGISTRAL 75-11-00 HAS. INSC. 834 SECC. I DEL 9 DE OCTUBRE DE 1984.- Se desconoce si este predio cuenta con alguna clase de inafectabilidad...No existen cercas de ninguna naturaleza ni explotación de ninguna clase, los terrenos que constituye este predio se componen cien por ciento de pura arena de mar, existiendo algunas palmeras cocoteras y la única construcción que habían realizado sus propietarios, consistía en una casa de material que a causa de las mareas fue totalmente destruida, observándose en la actualidad únicamente sus restos volcados sobre la playa. Su infraestructura o lo que quedó de éstas, lo constituye una línea de postes de Comisión Federal de Electricidad de los que cuelgan algunos alambres que denotan su abandono. En la actualidad la única construcción que existe en el predio, es una casita rústica construida por los miembros de la milicia con troncos de palmeras, un pozo artesiano y un tanque elevado.- PREDIO RUSTICO CHAPACHAPA O BOCA DE CHAPACHAPA.- PROPIEDAD SEGUN ESCRITURAS DE LOS CC. NICOLAS ESQUERRA FELIX, JOSE ANGEL GIL GAMBOA, RAMIRO MURRIETA SILVA Y MARIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.- SUPERFICIES REGISTRAL DE 25-50-00 HAS., 25-00-00 HAS., 25-50-00 HAS., 25-50-00 HAS., RESPECTIVAMENTE.- INSC. 629, 630, 631 Y 664 DE FECHAS LAS TRES PRIMERAS DEL 2 Y LA ULTIMA DEL 16 DEL MES DE AGOSTO DE 1984.- Se desconoce si estas fracciones cuentan con alguna clase de inafectabilidad...No omito informarle que sobre estas fracciones de terreno, recayó, la Sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 6 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1995, afectando la totalidad del predio para constituir la Dotación de ejido al poblado Chapachapa Congregación Buena Vista, del Municipio de Nautla, en el Estado de Veracruz, sin que hasta el momento se haya podido ejecutar en sus términos, a pesar de alguno intento por hacerlo.- PREDIO RUSTICO SAN AGUSTIN.- PROPIEDAD SEGUN ESCRITURAS DE FERNANDO RAMOS RAMOS.- SUPERFICIE DE 60-00-00 HECTAREAS. INSC. 835 SECC. I DEL 9 DE OCTUBRE DE 1984.- Hasta el momento se desconoce si cuenta con alguna clase de inafectabilidad.- Su perímetro se encuentra definido por cercas de postera de concreto en algunas partes y en otras con postera de madera viva y muerta de diferentes clases y cuatro hilos de alambre de púas, que en

algunas ocasiones y debido a la in explotación existente se han caído y por esta razón se introduce ganada de los predios colindantes.- Durante el recorrido pudimos apreciar la existencia de monte alto consistente en arboledas de encino, huásima y espinillo blanco, uvero, huisache y vegetación espontánea propia de la región. No existen instalaciones de ninguna clase y se aprecian vestigios de pastos estrella mejorada y pangola, indicando que alguna vez estos terrenos fueron praderas artificiales, también se pudo detectar la presencia de algunas cabezas de ganado bovino y escretas dejadas por éstas, no pudiendo verificar los fierros quemadores con que se encuentran marcados en virtud de que por las características del predio se dificulta su libre paso ya que hay que hacerlo a golpe de machete...respecto a los predios rústicos Piedra Pinta y Gallo Verde, se negó el acceso para realizar los trabajos en virtud de que el primero de ellos no existe y el segundo se encuentra en un Municipio distinto al que fue solicitado...Respecto de la calidad de las Tierras, éstas pueden catalogarse como agostadero de mala calidad con un coeficiente de agostadero a nivel de 2.0 Has, por Unidad Animal Anual, en el caso de los predios Camino Real y San Agustín, en el caso denominado Chapachapa, éstas pueden catalogarse como tierras vegas de humedad y el denominado Los Pinos se considera impropio para cualquier actividad agrícola o ganadera, por su constitución cien por ciento arena de mar y su único uso que puede tener es de algún desarrollo turístico, ya que se ubica en la colindancia con la zona turística de Maracaibo en la Ciudad de Nautla, Ver...El suscrito comisionado se abstiene de formular proyecto alguno para la creación de Nuevo Centro de Población ejidal de que se trata, en virtud de que estos predios confrontan un problema de tipo judicial, impidiendo a sus propietarios su debida explotación, causa que impide la aplicación del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: Art. 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos de que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total.- Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso de la Ley de Tierras Ociosas y demás relativas...”.

El comisionado anexó a su informe acta de inspección ocular de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, relativa a los predios Camino Real, Los Pinos, Chapachapa y San Agustín.

Igualmente el comisionado referido, el cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, rindió informe complementario, relativo a los predios Piedra Pinta y Gallo Verde, señalando que:

“...el primero de los citados en realidad se denomina Piedra Blanca y que el segundo no se ubica en el Municipio de Nautla, sino en el de Vega de Alatorre...que la total superficie del predio se encuentra cubierta por vegetación de Uvero, Huisache y guayabo entre otras especies con diámetros que van de los 5 a los 18 centímetros de grosor y alturas de 3 metros o más, también se pudo observar la existencia de árboles maderables como lo es el Chijol en gran cantidad, detectando dentro de estos terrenos una población de ganado de 12 cabezas de ganado vacuno, un asno y un caballo marcados con el fierro quemador...Igualmente se pudo observar que cuenta con instalaciones de índole ganadero en estado de abandono y muy deterioradas, como lo es, corralera de barenga con manga, embarcadero, horno forrajero con comederos construido de concreto con claras muestras de que alguna ocasión estuvo techado, un estable con comederos y bebederos también construidos en cemento y señales de que contaba con techo, un tanque elevado con capacidad aproximada de 5,000 litros, una casa habitación de material techada con lámina de asbesto.- PREDIO RUSTICO GALLO VERDE.- PROPIEDAD SEGUN ESCRITURAS DE REFUGIO MADRID BELTRAN SUPERFICIE REGISTRAL 125-51-73 has.- insc. 725 SECC. I DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1984.- Se desconoce si este predio cuenta con alguna clase de inafectabilidad, su perímetro se encuentra delimitado por cercas de postería de madera viva y muerta de diferentes clases y cuatro hilos de alambre de púas en estado de mucho deterioro, ocasionando que en ocasiones ya no exista, permitiendo con esto el acceso de ganado de los predios colindantes. Cuenta con praderas artificiales de estrella mejorado y de grama natural en donde se pudo contar una población de alrededor de 100 cabezas de ganado vacuno marcados con diferentes fierros quemadores ... CALIDADES DE TIERRAS.- Respecto de la calidad de las tierras, éstas pueden catalogarse como agostaderos de mala calidad con un coeficiente de agostadero a nivel predial de 2.0 Has. Por Unidad Animal Anual, en el caso del predio Piedra Blanca y el denominado Gallo Verde, estas pueden catalogarse como tierras vegas de humedad.- DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- A este respecto, tramité y obtuve del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Misantla, Ver., copias certificadas de las Escrituras Públicas que amparan los predios motivo del presente estudio, las cuales vienen acompañadas de sus respectivos planos.- OPINION DEL COMISIONADO.- El suscrito comisionado, se abstiene en formular proyecto alguno para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, en virtud de que estos predios confrontan un problema de tipo judicial, impidiendo a sus propietarios su debida explotación, causa que impide la aplicación del artículo 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos de que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas...”.

El comisionado anexó a su informe acta de inspección ocular de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve relativa a los predios Gallo Verde y Piedra Blanca.

**XII.-** Por auto de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente respectivo, registrándose con el número 13/99, se notificó a los interesados en los términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

**XIII.-** Por escrito de veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población General Emiliano Zapata, solicitaron al Tribunal Superior Agrario gire nuevo despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, para que realice debidamente los trabajos técnicos e informativos, toda vez que el comisionado ingeniero José Enrique Guerrero Cano, practicó dichos trabajos con Israel Díaz Mata y otros, quienes dejaron de ser integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

**XIV.-** El Magistrado Instructor, para mejor proveer en los autos del juicio agrario número 13/99, relativo a la solicitud de dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictó acuerdo, ordenando girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Veracruz, para el efecto de recabar la información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, así como de la Delegación del Registro Agrario Nacional en la citada entidad federativa, de los datos registrales de los predios Camino Real, Los Pinos, San Agustín y Chapachapa, del Municipio de Nautla, así como Piedra Pinta y Gallo Verde, de los cuales se desconoce su ubicación municipal; igualmente, se giró oficio al Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, solicitándole información respecto de la situación jurídica que actualmente guardan los predios Camino Real, Los Pinos, San Agustín y Chapachapa, a los cuales se les sigue la causa penal número 103/B6-III, iniciado a Miguel Angel Félix Gallardo, por delitos contra la salud.

**XV.-** El Juez Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, mediante oficio número 2760 de seis de junio de dos mil, informó que los inmuebles denominados Camino Real, Los Pinos, San Agustín y Chapachapa, aún se encuentran asegurados en cumplimiento a lo ordenado en ejecutoria de cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictado por el Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito en el toca penal 361/97, por lo que dichos inmuebles aún se encuentran sujetos al resultado del juicio penal como objeto o producto del delito, y que se resolverá su destino al momento de dictarse la sentencia correspondiente.

**XVI.-** En atención al proveído que antecede, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, solicitó dicha información al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Veracruz, habiendo manifestado que el predio Camino Real cuenta con una superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, el cual es propiedad de Mario Domínguez Hernández, según escritura pública número 7109, de catorce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 718, folio 2261 a 2263, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio Los Pinos, cuenta con una superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, el cual es propiedad de José Angel Gil Gamboa, según escritura pública número 7090, de treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 834, folio 2641 a 2643, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio Boca de Chapachapa, cuenta con una superficie de 25-50-00 (veinticinco hectáreas, cincuenta áreas), ubicado en el Municipio de Nautla Estado de Veracruz, el cual es propiedad de Nicolás Esquerra Félix, según escritura pública número 7083, de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 630 folio 1969 a 1973, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio Boca de Chapachapa, cuenta con una superficie de 25-50-00 (veinticinco hectáreas, cincuenta áreas), ubicado en el Municipio de Nautla Estado de Veracruz, el cual es propiedad de José Angel Gil Gamboa, según escritura pública número 7092, de treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 664 folio 2080 a 2082, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio Boca de Chapachapa, cuenta con una superficie de 25-50-00 (veinticinco hectáreas, cincuenta áreas), ubicado en el Municipio de Nautla Estado de Veracruz, el cual es propiedad de Ramiro Murrieta Silva, según escritura pública número 7100, de primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 631, folio 1974 a 1978, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio Boca de Chapachapa, cuenta con una superficie de 25-50-00 (veinticinco hectáreas, cincuenta áreas), ubicado en el Municipio de Nautla Estado de Veracruz, el cual es propiedad de Mario Domínguez Hernández, según escritura pública número 7105, de dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 629 folio 1964 a 1968, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio San Agustín, cuenta con una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas), ubicado en el Municipio de Nautla Estado de Veracruz, el cual es propiedad de Fernando Ramos, según escritura pública número 7096, de primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 835, folio 2644 a 2646, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El informe anterior, fue rendido en forma parcial, en virtud de que faltaron por investigarse los predios Piedra Pinta y Gallo Verde, por lo que nuevamente se le requirió al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, los investigara, por oficio 1615 de veintitrés de octubre de dos mil, dirigido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías al Licenciado Rafael Campos Magaña, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, informó que no existen antecedentes registrales del predio Piedra Pinta, siendo su nombre correcto Mata de San Juan o Piedra Blanca, el cual cuenta con una superficie de 92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas), ubicado en el Municipio de Nautla Estado de Veracruz, el cual es propiedad de Nicolás Esquerza Félix, según escritura pública número 7085, de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 660, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Predio Gallo Verde, cuenta con una superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de la Torre, Estado de Veracruz, el cual es propiedad de Refugio Madrid Beltrán, según escritura pública número 7114, de cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita bajo el número 725, folio 2287 a 2291, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Estado de Veracruz, el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**XVII.-** Este Tribunal Superior el catorce de noviembre de dos mil, dictó sentencia concediendo al grupo promovente, para la creación del nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, una superficie de 529-54-88 (quinientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarían de los predios: Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); Los Pinos, propiedad de José Angel Gil Gamboa, con superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas); San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); Piedra Blanca o Piedra Pinta, propiedad de Nicolás Esquerza Félix, con superficie de 92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas); ubicados en el Municipio de Nautla, y Gallo Verde, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, con superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de la Torre, todos del Estado de Veracruz, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu, para beneficiar a 29 (veintinueve) capacitados.

**XVIII.-** Inconformes con la anterior resolución, los representantes del grupo, por escrito presentado el seis de abril de dos mil uno, ante este propio Tribunal, interpusieron demanda de amparo y admitida ésta fue registrada con el número D.A.3679/2001, correspondiendo conocer de la misma al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el cinco de diciembre de dos mil uno, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos para el efecto de que dejara insubsistente la sentencia de catorce de noviembre de dos mil, ordenando la práctica de las diligencias necesarias para determinar la extensión de los predios otorgados en dotación, y con plenitud de jurisdicción emitiera una nueva resolución, valorando el acta relativa a la investigación de capacidad individual y colectiva del grupo campesino solicitante del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata en el Municipio de Tlapacoyan, en el estado de Veracruz.

**XIX.-** En cumplimiento a la anterior ejecutoria, el quince de enero de dos mil dos, se dejó insubsistente la resolución combatida, ordenando turnar los autos al Magistrado Ponente, para que en su oportunidad formulara el proyecto de resolución correspondiente, por lo que el Magistrado instructor, para estar en aptitud de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el veintitrés de enero de dos mil dos, dictó acuerdo en el sentido de girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Veracruz, para el efecto de llevar a cabo trabajos técnicos informativos de medición y deslinde para determinar la extensión superficial de los predios denominados Camino Real, Los Pinos, San Agustín, Piedra Blanca o Piedra Pinta,

del Municipio de Nautla, y Gallo Verde, del Municipio de Vega de Alatorre, todos del Estado de Veracruz, otorgados en dotación de conformidad con lo establecido por el artículo 186 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo comisionado el Licenciado Juan Mijangos Chin Actuario Ejecutor e Ingeniero Jorge Sánchez Paredes Perito Topógrafo, comisionados para llevar a cabo trabajos técnicos informativos de medición y deslinde de los predios Camino Real, Los Pinos, San Agustín, Piedra Blanca o Piedra Pinta, del Municipio de Nautla y Gallo Verde, del Municipio de Vega de Alatorre, todos del Estado de Veracruz, quienes en su informe de ocho de abril de dos mil dos, señalan lo siguiente:

“...NOTIFICACIONES: con fechas 28 de febrero y uno de marzo de dos mil dos fueron notificados Miguel Estocapan Mora, José Roberto Ventura Campos y Pablo Ventura Campos, quienes se ostentaron como integrantes del Comité Particular Ejecutivo en el Juicio de Amparo D.A.3679/2001; sin embargo, en el momento de encontrarme localizando a los propietarios, en el casco del predio CAMINO REAL, comparecieron ante el actuario los señores Israel Díaz Mata, Luis Aguilar Amado y Venancio Chávez Alvarez, quienes dijeron integrar el Comité Particular Ejecutivo Agrario del núcleo gestor, acreditándolo con el oficio número SIP/474/2001 de 8 de marzo de 2001, firmado por el Licenciado Enrique Iglesias Ramos, Subsecretario de Instauración e Instrucción del Procedimiento del Tribunal Superior Agrario, manifestando estar en posesión de las tierras dotadas y que han conformado ya la zona urbana del poblado en una fracción del predio CAMINO REAL, agregando que la superficie del mismo rebasa en muchas hectáreas la superficie contenida en la escritura que ampara la propiedad. Por lo que a petición de los mencionados me trasladé a dicho poblado GENERAL EMILIANO ZAPATA, procediendo a realizar la diligencia de notificación correspondiente, con fecha uno de marzo de 2002.- Con relación a las notificaciones ordenadas a los propietarios de los predios, se investigaron sus domicilios conforme aparecen en las escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad, varios de ellos señalaron domicilio conocido en los mismos predios que adquirieron o bien en diversas congregaciones, el resultado fue negativo, por lo anterior, previo análisis de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, procedimos a realizar el levantamiento topográfico de los predios, para lo cual fueron notificados de inicio de la realización de los trabajos, ambos comités, habiéndonos acompañado únicamente el encabezado por Israel Díaz Mata, así como un grupo de los campesinos que están en posesión de diversas superficies de los predios.- Finalmente, las autoridades municipales de las distintas congregaciones con jurisdicción en los predios, nos expidieron constancias de desavecinidad de los propietarios. Por su parte el H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, expidió las correspondientes certificaciones en los mismos términos.- A continuación se presenta un cuadro en el que se analiza cada una de las operaciones realizadas por los diversos propietarios, para concluir, al final, con los resultados obtenidos en cada caso, anexándose las constancias recabadas, incluyendo las notificaciones realizadas, a los colindantes, inclusive, así como los planos correspondientes, los cuadros de construcción y las orientaciones astronómicas correspondientes:

ANALISIS DE LOS PREDIOS AFECTADOS PARA LA CREACION DEL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL GENERAL EMILIANO ZAPATA, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE NAUTLA Y VEGA DE ALATORRE VERACRUZ

SUPERFICIE PREDIO	PROPIETARIO	DATOS REGISTRALES		
		INSCRIP.	SECCION	FECHA
PLAN DE JICALTEPEC 07-00-00 HAS.	LIC. NICOLAS EZQUERRA FELIX POR ESC. 7080 DE 29 DE MAY/84 COMPRA A ARTURO IZQUIERDO EBRAD	632	PRIMERA	2/AGO/84
FRACC. PRED. 70 25-50-00 HAS.	LIC. NICOLAS EZQUERRA FELIX POR ESCRITURA 7083 DE 30/MAY/84 COMPRA A ARTURO IZQUIERDO EBRAD Y ALICIA MORENO DE IZQUIERDO COMO REPRESENTANTE DE SU MEJOR HIJO ALEJANDRO IZQUIERDO MORENO	630	PRIMERA	2/AGO/84
PIEDRA BLANCA 92-24-00 HAS.	LIC. NICOLAS EZQUERRA FELIX. ESCRIT. 7085 DE 30/MAYO/84.COMPRA A JORGE ARTURO IZQUIERDO MORENO	660	PRIMERA	13/AGO/84
LOS PINOS 75-11-00	JOSE ANGEL GIL GAMBOA. ESCRIT. 7090 DE 31/MAY/84. COMPRA A ARTURO IZQUIERDO EBRAD	834	PRIMERA	09/OCT/84

FRACC. PRED. 70 25-50-00 HAS.	JOSE ANGEL GIL GAMBOA ADQUIERE DE JORGE ARTURO IZQUIERDO MORENO, HIJO DE ARTURO IZQUIERDO EBRAD POR ESCRIT. 7092 DE 31/MAY/84	664	PRIMERA	13/AGO/84
CAMINO REAL FRACC. SANTA ROSA 29-00-00 HAS.	JOSE ANGEL GIL GAMBOA ADQUIERE DE ARTURO IZQUIERDO EBRAD Y ALICIA MORENO DE IZQUIERDO, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE SU MEJOR HIJO AGUSTIN CARLOS IZQUIERDO MORENO, SEGUN ESCRIT. 7094 DE 31/MAY/84.	659	PRIMERA	13/AGO/84
SAN AGUSTIN 60-00-00 HAS.	FERNANDO RAMOS RAMOS. ESCRIT. 7096 DE 1/JUN/84. COMPRA A ARTURO IZQUIERDO EBRAD	835	PRIMERA	09/OCT/84
CAMINO REAL FRACC. LA BOLSA Y SANTA ROSA 35-89-37 HAS.	FERNANDO RAMOS RAMOS ADQUIERE DE ARTURO IZQUIERDO EBRAD SEGUN ESCRIT. 7098 DE 1º/JUN/84.	665	PRIMERA	16/AGO/84
FRACC. PRED. 70 25-50-00 HAS.	RAMIRO MURRIETA SILVA, POR ESCRIT. 7100 DE 1º/JUN/84 COMPRA DE ARTURO IZQUIERDO EBRAD Y ALICIA MORENO DE IZQUIERDO, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE SU MENOR HIJO AGUSTIN CARLOS IZQUIERDO MORENO.	631	PRIMERA	2/AGO/84
CAMINO REAL FRACC. EL BAJIO 105-15-94	RAMIRO MURRIETA SILVA, POR ESCRIT. 7003 DE 2/JUN/84 ADQUIERE DE ARTURO IZQUIERDO EBRAD Y ALICIA MORENO DE IZQUIERDO, EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO HIJA ALEJANDRA IZQUIERDO MORENO.	715	PRIMERA	30/AGO/84
FRACC. PREDIO 70 25-50-00	MARIO DOMINGUEZ HERNANDEZ POR ESCRIT- 7105 DE 2/JUN/84 COMPRA A DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD Y ALICIA MORENO DE IZQUIERDO, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE SU MENOR HIJA ALEJANDRA IZQUIERDO MORENO.	629	PRIMERA	2/AGO/84
CAMINO REAL FRACCION CAMINO REAL CASCO DEL RANCHO) 176-68-20 HAS.	MARIO DOMINGUEZ HERNANDEZ POR ESCRIT- 7109 DE 4/JUN/84 ADQUIERE DE ARBALDO FABELA GARCIA (EL VENEDRO LO HABIA ASDQUIRIDO 6 MESES ANTES DE DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD	718	PRIMERA	31/AGO/84
GALLO VERDE	REFUGIO MADRID BELTRAN, MEDIANTE ESCRIT. 7114 DE 5/JUN/84, COMPRO A DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD Y DOÑA ALICIA MORENO DE IZQUIERDO, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE SU MENOR HIJO ALEJANDRO IZQUIERDO MORENO.	725	PRIMERA	4/SEP/84

CAMINO REAL FRACC. SANTA CRUZ 50-00-00 HAS.	ERNESTO ALONSO PACHECO LOPEZ, POR ESCRIT. 7116 DE 5/JUN/84, COMPRO A DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD, COMO APODERADO LEGAL DE ARTURO IZQUIERDO MENDOZA.	717	PRIMERA	31/AGO/84
CAMINO REAL FRACC. LA CONCEPCION 184-83-24 HAS.	ERNESTO ALONSO PACHECO LOPEZ POR ESCRIT. 7118 DE 5/JUN/84, COMRPO A DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD, REPRESENTANTE LEGAL DE ARTURO IZQUIERDO MENDOZA	781	PRIMERA	21/SEP/84
CAMINO REAL FRACC. SANTA ERNESTINA 115-23-67 HAS.	FAUSTO ALVAREZ VELASQUEZ, POR ESCRIT. 7120 DE 6/JUN/84 ADQUIRIO DE DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD Y DOÑA LUCIA MORENO DE IZQUIERDO, COMO REPRESENTANTES LEGALES DE SU MENOR HIJO AGUSTIN CARLOS IZQUIERDO MORENO	775	PRIMERA	19/SEP/84

CONCLUSIONES: Por escritura número 7080 de 29 de mayo de 1984 NICOLAS EZQUERRA FELIX, adquiere de ARTURO IZQUIERDO EBRAD el predio rústico denominado PLAN DE JICALTEPEC, localizado en la congregación Plan de Jicaltepec, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 7-00-00 Has., el cual se encuentra unido a la fracción del lote 70, sujeto a la afectación agraria como consecuencia de la sentencia de 6 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1995, que concede tierras al poblado Chapa Chapa Buenavista.- La operación fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 632, Sección Primera el 2 de agosto de 1984.- Un día después, el 30 de mayo de 1984, mediante escritura número 7083 NICOLAS EZQUERRA FELIX compra a Don ARTURO IZQUIERDO EBRAD y ALICIA MORENO IZQUIERDO, como representantes legales de su menor hijo Alejandro Izquierdo Moreno, una fracción del PREDIO 70, ubicado en la Congregación de Boca de Chapa Chapa, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 25-50-00 Has., operación inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Misantla, Veracruz, con el número 630 de la Sección Primera el 2 de agosto de 1984. Este predio también fue objeto de la afectación agraria ya citada.- El mismo día, 30 de mayo de 1984, con una diferencia de dos horas, mediante escritura número 7085, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 660, Sección Primera el 13 de agosto de 1984, NICOLAS EZQUERRA FELIX adquiere de JORGE ARTURO IZQUIERDO MORENO, hijo de ARTURO IZQUIERDO EBRAD, el predio rústico denominado MATA SAN JUAN o PIEDRA BLANCA, localizado en la Congregación El Raudal, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 92-24-00 Has., habiéndose obtenido en campo una superficie real de 92-25-93.35 Has.- En las tres escrituras el comprador manifestó ser soltero, de 25 años de edad, originario de Culiacán, Sinaloa, vecino de la Congregación Jicaltepec, con domicilio conocido en el rancho Plan de Jicaltepec, ganadero y de paso por la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz. Sin embargo, mediante constancias de 3 de abril de 2002, la autoridad municipal de Jicaltepec así como el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Nautla, Veracruz expedieron constancias donde el citado NICOLAS EZQUERRA FELIX no tiene domicilio en dicho municipio; con relación al rancho Plan de Jicaltepec, éste se encuentra ocupado por campesinos que al decir de los mismos fueron beneficiados con una sentencia del Tribunal Superior Agrario, afectándose dicho predio.- El señor JOSE ANGEL GIL GAMBOA realizó las siguientes operaciones: Mediante escritura número 7090 de 31 de mayo de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 834, Sección Primera de 9 de octubre de 1984, adquiere de ARTURO IZQUIERDO EBRAD el predio rústico denominado LOS PINOS, ubicado en el Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 75-11-00 habiéndose obtenido en campo una superficie real de 75-11-00.83 Has.- El mismo 31 de mayo de 1984, por escritura número 7092, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 664, Sección Primera, el 14 de agosto de 1984, compra a JORGE ARTURO IZQUIERDO MORENO, hijo de ARTURO IZQUIERDO EBRAD, una fracción del PREDIO 70, ubicado en la Congregación de Boca de Chapa Chapa, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 25-50-00 Has., esta fracción también fue objeto de la afectación agraria señalada anteriormente.- El mismo 31 de mayo de 1984, por escritura número 7094 inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 659, Sección Primera de 13 de agosto de 1984, adquirió de ARTURO IZQUIERDO EBRAD y

ALICIA MORENO DE IZQUIERDO, como representantes legales de su menor hijo AGUSTION CARLOS IZQUIERDO MORENO, el predio rústico denominado SANTA ROSA, localizado en el Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 29-00-00 Has. Haciéndose la observación de que este predio arrojó una superficie real de 29-24-28.67 Has., y físicamente forma parte del predio conocido como RANCHO CAMINO REAL, es decir, es una de sus fracciones.- En las tres escrituras el comprador manifestó ser soltero, originario de Culiacán, Sinaloa, vecino de Nautla, con domicilio en el rancho LOS PINOS, ganadero, de 28 años de edad y de paso por la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz. A pesar de lo anterior y, en virtud de que el rancho LOS PINOS, está ocupado por campesinos solicitantes de tierras en el juicio agrario 13/99 ya mencionados y un destacamento de militares del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, extendió una certificación el 3 de abril de 2002, en la que se asienta que dicha persona carece de domicilio en dicho municipio.- Por su parte, DON FERNANDO RAMOS RAMOS, mediante escritura número 7096 de 1o. de junio de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 9 de octubre de 1984, bajo el número 835 de la Sección Primera, adquiere de DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD, el predio rústico denominado SAN AGUSTIN, ubicado en la congregación de El Raudal, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 60-00-00 Has., con la observación de que la superficie real localizada es de 58-99-28.53 hectáreas.- El mismo 1o. de junio de 1984, FERNANDO RAMOS RAMOS, por escritura número 7098, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 16 de agosto de 1984, FERNANDO RAMOS RAMOS, por escritura número 7098, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 16 de agosto de 1984 bajo el número 665 de la Sección Primera, compra a DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD el predio rústico denominado LA BOLSA Y SANTA ROSA, localizado en el Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 35-89-37 Has., obteniéndose en campo una superficie real de 42-54-49.28 hectáreas. Este predio, físicamente, también forma parte del conocido como rancho CAMINO REAL.- En las dos escrituras Fernando Ramos Ramos declaró ser soltero de 35 años, originario de Navolato, Sinaloa, siendo de la Congregación El Raudal, Municipio de Nautla, Veracruz, con domicilio conocido en el Rancho San Agustín.- Con relación al domicilio señalado, el agente municipal de la Congregación El Raudal, extensión una certificación (sic) el 3 de abril de 2002, haciendo constar que FERNANDO RAMOS RAMOS, no tiene domicilio en la jurisdicción a su cargo. En los mismos términos se expresó el Secretario del H. Ayuntamiento en la certificación expedida el 3 de abril del año en curso.- RAMIRO MURRIETA SILVA, mediante Escritura número 7100 de 1o. de junio de 1984.- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 631 Sección Primera de 2 de agosto de 1984, adquiere de ARTURO IZQUIERDO EBRAD y ALICIA MORENO DE IZQUIERDO, como representantes legales de su menor hijo Agustín Carlos Izquierdo Moreno, una fracción del PREDIO 70, ubicado en la congregación de Chapa Chapa, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 25-50-00 Has. predio sujeto también a la afectación agraria citada anteriormente.- Un día después, el 2 de junio de 1984, RAMIRO MURRIETA SILVA, mediante escritura número 7103, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 715, Sección Primera, el 30 de agosto de 1984, compra a DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD y ALICIA MORENO DE IZQUIERDO, en representación de su menor hija ALEJANDRA IZQUIERDO MORENO, el predio rústico denominado EL BAJIO, LOCALIZADO EN EL Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 105-15-94 hectáreas; este predio que físicamente está unido a la fracción en que se encuentra el casco del conocido rancho CAMINO REAL, arrojó una superficie de 189-35-98.43 Has.- En las dos escrituras RAMIRO MURRIETA SILVA manifestó ser soltero, de 28 años de edad, originario de Culiacán, Sinaloa, vecino de la congregación de Chapa Chapa, Municipio de Nautla, Veracruz y de paso por la ciudad de Martínez de la Torre.- No obstante lo señalado, con fecha 3 de abril de 2002, Agentes Municipal de Chapachapa Buenavista y La Isla de Chapachapa, extendieron certificaciones en donde se hace constar que RAMIRO MURRIETA SILVA no es vecino ni tiene domicilio en ningún lugar bajo jurisdicción de los mismos. En los mismos términos se expresó el H. Ayuntamiento constitucional de Nautla, Veracruz, en constancia expedida con fecha 4 de abril del presente año.- Por su parte, Don MARIO DOMINGUEZ HERNANDEZ, REALIZO LA COMPRA DE DOS PREDIOS: El 2 de junio de 1984, mediante escritura número 7105, adquirió de ARTURO IZQUIERDO EBRAD Y ALICIA MORENO DE IZQUIERDO, en representación legal de su menor hija Alejandra Izquierdo Moreno, UNA FRACCION DEL PREDIO 70, localizado en la congregación de Boca de Chapa Chapa, Municipio de Nautla, con superficie de 25-50-00 hectáreas, operación inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Misantla, Ver., bajo el número 629, Sección Primera, el 2 de agosto de 1984.- Este predio ya fue objeto de afectación agraria para dotar al poblado Chapa Chapa Buena Vista Municipio de Nautla, Veracruz, por Sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el 6 de diciembre de 1994 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1995.- Dos días después, el 4 de junio de 1984, mediante escritura número 7109, adquiere de ARNOLDO FABELA GARCIA una fracción del predio rústico conocido como CAMINO REAL, ubicado en la congregación El Huanal, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 176-68-15 Has., compraventa inscrita bajo el número 718, Sección Primera de fecha 31 de agosto de 1984; haciéndose la observación de que el vendedor, lo había adquirido tan solo 6 meses antes, de DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD, como lo establece la misma escritura. En esta fracción es donde se encuentra el Casco del muy conocido rancho CAMINO REAL. La superficie real obtenida en campo fue de 180-73-65.09 has.- En ambas escrituras el señor

DON MARIO DOMINGUEZ HERNANDEZ manifiesta ser soltero, de treinta y tres años de edad originario de Culiacán, Sinaloa, Vecino de la congregación de Chapa Chapa, Municipio de Nautla, Veracruz, con domicilio conocido, ganadero y de paso por la ciudad de Martínez de la Torre, Ver.- Con la información obtenida se realizó una entrevista con la autoridad municipal de Chapa Chapa Buenavista y La Isla de Chapa Chapa, quienes con fecha 3 de abril de 2002, extendieron certificaciones en las que se hacen constar que el señor MARIO DOMINGUEZ HERNANDEZ no es vecino ni tiene jurisdicción a su cargo; a su vez, el Secretario del H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, mediante escrito de la misma fecha certifica que dicha persona no tiene domicilio en ese Municipio; a mayor abundamiento, la fracción del rancho CAMINO REAL en que se encuentra el casco, aunque contiene un buen número de instalaciones, incluyendo casas, bodegas, etc., se encuentra en posesión de los campesinos solicitantes y vigilado por un destacamento militar.- El 5 de junio de 1984, REFUGIO MADRID BELTRAN, mediante escritura número 7114, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 725, Sección Primera, de 4 de septiembre de 1984, adquirió de DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD y DOÑA ALICIA MORENO DE IZQUIERDO, como representantes legales de su menor hijo Alejandro Moreno Izquierdo, el predio rústico conocido como GALLO VERDE, ubicado en la congregación El Laurel, Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz, con superficie de 125-51-73 hectáreas; el levantamiento topográfico dio como resultado una superficie de 125-51-21.14 Has.- En la escritura de referencia DON REFUGIO MADRID BELTRAN declaró ser soltero, de 28 años de edad, originario de Culiacán, Sinaloa, vecino de la congregación El Laurel, con domicilio conocido en el rancho Gallo Verde. No obstante lo declarado, con fecha 3 de abril de 2002, la autoridad municipal de la congregación El Laurel, del Municipio de Vega de Alatorre en la que se hace constar que no existe tal domicilio, más aún, el predio Gallo Verde se encuentra en posesión de campesinos solicitantes de tierras.- Don ERNESTO ALONSO PACHECO LOPEZ, según escritura número 7116 de 5 de junio de 1984, ERNESTO ALONSO PACHECO LOPEZ, por escritura número 7118, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el número 781, Sección Primera de 21 de septiembre de 1984, compra a DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD, representante legal de ARTURO IZQUIERDO MENDOZA, el predio denominado LA CONCEPCION, ubicado en la congregación El Raudal, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 184-83-24 Has., habiéndose obtenido una superficie real de 183-74-23.47 Has.; igual que el predio anterior este predio mejor conocido como LA CONCHA, está integrado también al rancho CAMINO REAL.- En las escrituras de compra venta el señor ERNESTO ALONSO PACHECO manifestó ser soltero, de 25 años de edad, originario de Mocolito, Sinaloa, vecino de la congregación El Raudal, ganadero y de paso por la ciudad de Martínez de la Torre. En las primera de ellas manifiesta tener domicilio en el Rancho Santa Cruz, en la segunda, dice tenerlo en el rancho La Concepción.- Con relación a los domicilios señalados por el comprador, no existen vestigios de construcciones en los predios citados en que hubiera podido encontrarse una casa-habitación del propietario, es más, los terrenos se encuentran en posesión de los mismos campesinos solicitantes de tierras.- Finalmente el 6 de junio de 1984, mediante escritura pública número 7120, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 775, Sección Primera. De 19 de septiembre de 1984, FAUSTO ALVAREZ VELASQUEZ, adquiere de DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD y DOÑA ALICIA MORENO DE IZQUIERDO, como representantes legales de su menor hijo AGUSTIN CARLOS IZQUIERDO MORENO, el predio rústico denominado SANTA ERNESTINA, localizado en el Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de 115-23-67 Has., habiéndose obtenido en campo una superficie real de 106-37-02.74 Has., este predio también se encuentra comprendido en el predio conocido como rancho CAMINO REAL.- En los generales contenidos en la escritura de compraventa, don FAUSTO ALVAREZ VELAZQUEZ, manifestó ser soltero, de 34 años de edad, originario de Mocolito, Sinaloa, vecino de Nautla, Veracruz, con domicilio en el rancho Santa Ernestina, ganadero y de paso por la ciudad de Martínez de la Torre.- No dio resultado la localización del comprador en el predio Santa Ernestina, en virtud de que en parte del mismo se encuentra localizado el poblado gestor GENERAL EMILIANO ZAPATA, tampoco existen indicios de la existencia de alguna casa-habitación, en virtud de que todos estaban integrados a lo que se reconoce como rancho CAMINO REAL, cuyo casco construido en la superficie adquirida por don Mario Rodríguez Hernández, se integra con instalaciones amplias y suficientes para apoyar todas las fracciones que en realidad tenía. Por su parte el H. Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, expidió con fecha 4 de abril de 2002 una certificación en la que se asienta que dicha persona no tiene domicilio en el Municipio.- En conclusión, en tan solo siete días, del 29 de mayo al 6 de junio de 1984, ante el Notario Público No. 4 del Distrito Judicial de Misantla, con jurisdicción en Martínez de la Torre, Veracruz, DON ARTURO IZQUIERDO EBRAD realizó 16 operaciones de compraventa por más de mil hectáreas, en cuyas escrituras aparecen como compradores, 8 personas con domicilios inexistentes pero originarias del Estado de Sinaloa. Todos los predios relacionados directamente con las instalaciones establecidas en el Casco de CAMINO REAL. Con el levantamiento topográfico se constató que los linderos con propietarios diferentes a los señalados están construidos con postes de concreto, con las superficies ya comentadas...”.

**XX.-** Este Tribunal Superior Agrario, el siete de mayo de dos mil dos, dictó sentencia en el juicio agrario número 13/99, en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es procedente para la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por campesinos radicados en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, y quedará ubicado en los Municipios de Nautla y Vega de Alatorre, en el Estado de Veracruz.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, una superficie de 529-54-88 (quinientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán como sigue: de los predios: Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); Los Pinos, propiedad de José Angel Gil Gamboa, con superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas); San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); Piedra Blanca o Piedra Pinta, propiedad de Nicolás Esquerza Félix, con superficie de 92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas); ubicados en el Municipio de Nautla, y Gallo Verde, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, con superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de la Torre, todos del Estado de Veracruz, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu, y 3-06-19.59 (tres hectáreas seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en los predios antes señalados, afectables con fundamento en el artículo 204 de la citada ley, para beneficiar a 123 (ciento veintitrés) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.- TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutorios de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme lo resuelto en esta sentencia.- CUARTO.- Notifíquese a los interesados, a la Secretaría de la Reforma Agraria; y a las dependencias del sector público señaladas en el considerando sexto, para los efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

**XXI.-** Inconformes con esta resolución, Víctor Domínguez Bonilla, en su carácter de representante común de los quejosos Pelayo Gumersindo Manuel, Pelayo Terán Cristóbal, Perdomo Aburto Mariano, Pérez Sánchez Antonia, Pérez Sánchez Erick, Portugal Gutiérrez David, Prudencio Ferral Martín, Prudencio Ferral Martín, Prudencio Ferral Maurilio, Quiñónez Méndez y otros, mediante escrito presentado el doce de noviembre de dos mil dos, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, demandaron el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridades responsables a este propio Tribunal Superior y como acto reclamado la sentencia de siete de mayo de dos mil dos, emitida en el juicio agrario número 13/99; admitida la demanda, fue registrada con el número 477/2002-6127, correspondiendo conocer del mismo al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el veintinueve de enero de dos mil tres, dictó sentencia, amparando y protegiendo a los quejosos para el efecto de que se valoren las pruebas documentales en donde aparece la actualización de los miembros del grupo solicitante del nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, del Municipio de Tlapacoyan, Veracruz, entre ellos los aspirantes a ejidatarios hoy quejosos a quienes se les irrumpen las garantías de legalidad y seguridad jurídica, porque el Tribunal Superior Agrario no hizo el estudio correspondiente de la intención de los solicitantes del nuevo centro de población para que fueran incluidos al grupo el número de campesinos que mencionan.

**XXII.-** Asimismo, el Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, el veintiuno de abril de dos mil tres, comunicó lo siguiente:

“...Téngase por recibido el oficio número 1673, del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, por medio del cual remite testimonio de la resolución dictada en el toca penal 521/2000, relativa a la causa penal 103186 y acumulada 72/98, instruida en contra de MIGUEL ANGEL FELIX GALLARDO, con motivo de la cumplimentación de la ejecutoria de amparo directo número D.P.2972/2001 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; asimismo, devuelve el original de la causa penal en que se actúa constante de veintidós tomos, con un total de doce mil quinientas noventa y un fojas útiles, solicitando el acuse de recibo, en la que se resolvió: PRIMERO.- En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se declara insubsistente la sentencia que este Tribunal dictó el nueve de julio del año dos mil uno, en el toca pena 521/2000 del Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, quien de conformidad con el acuerdo general 22/2000 del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, turnó al Juzgado Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales, la causa penal

número 103/86 y su acumulada 72/98, instruida contra MIGUEL FELIX GALLARDO, y en su lugar se dicte otra (sic) resolución en la que se reiteran los aspectos relativos a la comprobación de los delitos de ACOPIO DE ARMAS, previsto y sancionado en el artículo 83 bis, fracciones 1 y II, de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. COHECHO (diversos cuatro), previsto y sancionado en el artículo 222, fracción II, del Código Penal Federal; COHECHO (DOS), PREVISTO EN EL ARTICULO 201, FRACCION 0; SANCIONADO POR EL DIVERSO 202, DEL Código Penal para el Estado de Sinaloa; CONTRA LA SALUD, en su modalidad de POSESION del narcótico denominalo COCAINA, previsto y sancionado por el artículo 197, fracción V, del Código Penal Federal; y el diverso CONTRA LA SALUD, en su modalidad de INTRODUCIR cocaína ilegalmente al país, previsto en la fracción II, del artículo 197, y sancionada en su primer párrafo, del Código Penal Federal, lo relativo a la plena responsabilidad de MIGUEL FELIX GALLARDO o MIGUEL ANGEL FELIX GALLARDO en la comisión de esos ilícitos; por lo consiguiente en lo que fue materia de la protección constitucional, se resuelve lo siguiente: SEGUNDO.- SE CONFIRMA la parte conducente de la sentencia de primer grado, relativa a la comprobación del delito contra la salud en la modalidad de sacar ilegalmente cocaína del país, previsto y sancionado en el artículo 197, fracción II, del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos, así como la plena responsabilidad de MIGUEL FELIX GALLARDO o MIGUEL ANGEL FELIX GALLARDO por la ejecución de ese delito; por lo consiguiente, también se confirma la sentencia de primera instancia, en todo lo sentenciado. TERCERO.- SE MODIFICA el punto resolutivo sexto de la sentencia recurrida dictada el ocho de agosto del año dos mil, por el entonces Juez Décimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, contra MIGUEL FELIX GALLARDO O MIGUEL ANGEL FELIX GALLARDO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 103IS6 Y SU ACUMULADA 72/98, PARA QUEDAR COMO SIGUE: sexto.- Se Decomisan los instrumentos y objetos del delito afectos a la causa, mas no así los bienes respecto de los cuales el Juez de Primer grado los consideró producto del ilícito contra la salud en sus modalidades de introducir el estupefaciente denominado cocaína ilegalmente al país, y saca, el narcótico denominado cocaína ilegalmente del país, por las razones asentadas en el considerando undécimo de la presente resolución, Ahora bien, es (sic) estricto cumplimiento a la ejecutoria de apelación en cita, por lo que respecta a los bienes inmuebles afectos a la presente causa que a continuación se enlistan del uno al noventa y seis, al no haber sido procedente su decomiso, se ordena levantar su aseguramiento y su devolución a favor de quien acredite fehacientemente su legal propiedad. Dichos bienes son los siguientes: .... 82.- Predio rústico denominado Camino Real, ubicado en la Congregación El Huanal, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie aproximada de ciento setenta y siete hectáreas, registrado bajo la inscripción setecientos dieciocho, a fojas dos doscientas sesenta y uno a dos mil doscientos sesenta y tres, del tomo octavo, sección primera, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Veracruz, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. ...83.- Predio rústico denominado Los Pinos, ubicado en el Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie aproximada de setenta y cinco hectáreas, once áreas, registrado bajo la inscripción ochocientos treinta y cuatro, a fojas dos mil seiscientos cuarenta y tres, tomo X de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Misantla, Veracruz, de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro a nombre de José Angel Gil Gamboa... 86.- Predio rústico denominado Mata de San Juan o Piedra Blanca, ubicado en la Congregación de El Raural, Municipio de Nautla, Veracruz, con superficie de noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas, registrado bajo la inscripción seiscientos sesenta el dos, a nombre de Nicolás Ezquerro Félix, de dos de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro .... Dicha devolución deberá solicitarse en el término de noventa días a partir de la notificación del presente proveído, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 41 del Código Penal Federal y en su caso, 46 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados ... En otro orden de ideas, toda vez que mediante auto de ocho de agosto del dos mil uno, con motivo de la interposición de la demanda de amparo directo, se ordenó de plano la suspensión de la ejecución de sentencia dictada en la presente causa, tomando en consideración que dicho juicio de garantías ya fue resuelto, se decreta el levantamiento de dicha suspensión.- Por lo anterior, comuníquese a las autoridades respectivas que procedan a la ejecución de la sentencia, en los términos precisados en la misma; asimismo, gírese oficio a las diversas autoridades que se levantó el aseguramiento y no se decretó el decomiso de los bienes muebles e inmuebles descritos con antelación.- Toda vez que el sentenciado MIGUEL ANGEL FELIX GALLARDO o MIGUEL FELIX GALLARDO, se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número Uno, La Palma en Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en el artículo 46 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese exhorto al Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en Turno, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar a dicho sentenciado, el contenido del presente acuerdo, hecho lo anterior devuelva el exhorto respectivo...”.

**XXIII.-** Este Tribunal Superior Agrario, el diez de junio de dos mil cuatro, dictó resolución en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por campesinos radicados en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, y quedará ubicado en los Municipios de Nautla y Vega de Alatorre, en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, una superficie de 185-26-50 (ciento ochenta y cinco hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios Gallo Verde con 125-96-69 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y nueve centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, propiedad de Refugio Madrid Beltrán; y San Agustín con 59-29-81 (cincuenta y nueve hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y una centiáreas), ubicado en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, propiedad de Fernando Ramos Ramos, afectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, para beneficiar a 369 (trescientos sesenta y nueve) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución...”.

**XXIV.-** Inconformes con la anterior resolución Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostroza, que se ostentan como Presidente Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del Poblado General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, mediante escrito presentado el catorce de octubre de dos mil cuatro, ante el mismo Tribunal Superior Agrario, interpusieron demanda de amparo, la cual fue registrada con el número 90/2005, correspondiendo conocer de la misma al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el ocho de septiembre de dos mil cinco, dictó ejecutoria para el efecto de que este Tribunal Superior, dejara insubsistente la sentencia combatida y en su lugar, emita otra siguiendo los lineamientos de la ejecutoria “...se resuelva con libertad solicitar informes o realizar trabajos técnicos informativos necesarios para que congruente, fundada y motivadamente se resuelva acerca de la capacidad agraria, individual y colectiva en la dotación solicitada... Realizado lo anterior, se emita la sentencia definitiva correspondiente en el procedimiento de que se trata, respetando las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debida fundamentación y motivación...”.

**XXV.-** Este Tribunal Superior Agrario, el ocho de febrero de dos mil seis, emitió sentencia, en cumplimiento a la anterior ejecutoria, resolviendo lo siguiente:

“...PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por campesinos radicados en el Municipio de Nautla, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, y quedará ubicado en los Municipios de Nautla y Vega de Alatorre, en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, una superficie de: 529-54-88 (quinientos veintinueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán como sigue: de los predios: Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); Los Pinos, propiedad de José Angel Gil Gamboa, con superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas); San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); Piedra Blanca o Piedra Pinta, propiedad de Nicolás Esquerza Félix, con superficie de 92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas); ubicados en el Municipio de Nautla, y Gallo Verde, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, con superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de la Torre, todos del Estado de Veracruz, afectables con fundamento en el artículo 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu, y 3-06-19.59 (tres hectáreas seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en los predios antes señalados, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 123 (ciento veintitrés) capacitados originales que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución y se reconoce como representantes del núcleo de población, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, siendo estos Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostroza, como Presidente Secretario y Vocal del Poblado Emiliano Zapata, conforme a lo determinado en el considerando quinto de la presente sentencia; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, a la Secretaría de la Reforma Agraria; y a las dependencias del sector público señaladas en el considerando séptimo, para los efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútense y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Dése vista con una copia certificada de la presente sentencia al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de ocho de septiembre de dos mil cinco, emitida en el juicio de amparo directo número D.A. 90/2005...".

**XXVI.-** Contra dicho fallo, el Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, amparo que les fue concedido por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, en contra de la sentencia de ocho de febrero de dos mil seis y que fue confirmado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007, para el efecto de que "...el Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, respete la garantía de audiencia de la Segunda Ampliación del Ejido 'El Laurel', Municipio de Vega de Alatorre, Veracruz, a través de su Comité Particular Ejecutivo, Luciano Tinoco Romero, Erasmo Toral Celis y Víctor Blanco Callejas, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, manteniéndolos en el goce del derecho que dicen tener, mientras se resuelve en el juicio correspondiente si tal derecho debe o no subsistir...".

**XXVII.-** En cumplimiento a dicha ejecutoria, este Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de enero de dos mil ocho, dejó parcialmente sin efectos la sentencia dictada el ocho de febrero de dos mil seis, dictada por este Organismo Jurisdiccional en el expediente del juicio agrario 13/99, que corresponde al administrativo agrario 513, ambos relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, únicamente por lo que se refiere al predio defendido por los quejosos; por lo que, el veintidós de enero de dos mil ocho, el Magistrado Instructor, ordenó lo siguiente:

"...UNICO.- Gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, para que en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007, que confirmó la sentencia que concedió la protección de la Justicia Federal en el juicio de garantías 1167/2003, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, Municipio Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia definitiva de ocho de febrero de dos mil seis, dictada en el juicio agrario en que se actúa y que corresponde al administrativo 513, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal del poblado General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, en el que se concedió la protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, a efecto de otorgarle las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por lo que con fundamento en los artículos 275, segundo párrafo y 304 de la Ley Federal de Reforma, deberá notificarse personalmente, al Comité Particular Ejecutivo del ejido El Laurel, Municipio de Vega de la Torre, Estado de Veracruz, para que comparezca al procedimiento de Nuevo Centro de Población Ejidal del poblado General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, concediéndole un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación correspondiente, presente pruebas y alegue lo que a su derecho corresponda, respecto del predio denominado Gallo Verde y en caso de que no se encuentre en el domicilio, previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personalmente y una vez que se haya comprobado fehacientemente que no tiene domicilio fijo o se ignore donde se encuentre, la notificación se hará por edictos, que contendrá la resolución que se notifique y se publicará por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Veracruz y en los estrados de ese Tribunal, ello con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria.

Asimismo, con copia del presente proveído, notifíquese personalmente al Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, para su conocimiento.

Hecho lo anterior, deberán remitirse a este Tribunal Superior las constancias respectivas, para que se esté en posibilidad de dictar resolución definitiva.

Comuníquese por oficio tanto al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, quien conoció del amparo en el juicio de garantías 1167/2003, como al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, para acreditar el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión número 280/2007, asimismo, notifíquese a la Procuraduría Agraria...".

**XXVIII.-** En acatamiento a dicho acuerdo, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, el cinco de marzo de dos mil ocho, devuelve a este Tribunal Superior Agrario las constancias deducidas de las diligencias ordenadas en el acuerdo referido; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, que concedió la protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, Municipio de Vega de Alatorre, en contra de la sentencia de ocho de febrero de dos mil seis y que fue confirmado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007, por lo que este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, el diecisiete de enero de dos mil ocho, dejó parcialmente sin efectos la sentencia mencionada, únicamente por lo que se refiere al predio Gallo Verde, defendido por los quejosos integrantes del Comisariado Ejidal del poblado El Laurel.

Queda firme la sentencia emitida el ocho de febrero de dos mil seis, emitida por este Tribunal Superior Agrario, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 404-03-15 (cuatrocientas cuatro hectáreas, tres áreas, quince centiáreas) de agostadero de buena calidad, que afectó y que no fue materia de la ejecutoria que aquí se cumplimenta, de conformidad con el principio de relatividad contemplado en el artículo 76 de la Ley de Amparo, que señala: "...Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la Ley o acto que la motivare...".

**TERCERO.-** Como se desprende de las constancias del expediente 513, la sentencia de este Tribunal Superior Agrario, emitida el ocho de febrero de dos mil seis, afectó una superficie de 529-54-88 (quinientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas), de agostadero de buena calidad, que se tomarían como sigue: de los predios: Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); Los Pinos, propiedad de José Angel Gil Gamboa, con superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas); San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); Piedra Blanca o Piedra Pinta, propiedad de Nicolás Esquerri Félix, con superficie de 92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas); ubicados en el Municipio de Nautla, y Gallo Verde, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, con superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de la Torre, todos del Estado de Veracruz, afectables con fundamento en el artículo 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu, y 3-06-19.59 (tres hectáreas seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en los predios antes señalados, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 123 (ciento veintitrés) capacitados originales que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución y se reconoce como representantes del núcleo de población a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, siendo estos Lorenzo Sosa Pérez, Nahaman Barradas Cano y Rafael Alarcón Nostroza, como Presidente Secretario y Vocal del Poblado Emiliano Zapata, conforme a lo establecido en el considerando quinto de la presente sentencia; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Inconformes con la referida sentencia, el Comité Particular del poblado El Laurel, Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, promovió ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, el juicio de amparo 1167/2003, concediendo la protección de la Justicia Federal al quejoso, sentencia que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007, para el efecto de que se otorgara la garantía de audiencia al poblado El Laurel.

En acatamiento a dicha ejecutoria, este Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de enero de dos mil ocho, dejó parcialmente sin efectos la sentencia dictada el ocho de febrero de dos mil seis, dictada por este Organismo Jurisdiccional, únicamente por lo que se refiere al predio defendido por los quejosos; por lo que, el veintidós

de enero de dos mil ocho, el Magistrado Instructor, ordenó notificar al poblado El Laurel, para que compareciera al procedimiento del nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata y ofreciera las pruebas que a su interés conviniera.

En cumplimiento a dicho acuerdo, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, el cinco de marzo de dos mil ocho, devuelve a este Tribunal Superior Agrario, las constancias deducidas de las diligencias ordenadas en el acuerdo referido, acompañando escrito del veintisiete de febrero del mismo año, presentado por el Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, en el que manifiestan que no anexan pruebas, en virtud de que en la ejecutoria que les otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal que aquí se da cumplimiento, describe que el predio Gallo Verde, se encuentra en posesión de dicho grupo.

Por tanto, resulta procedente analizar y valorar el escrito de veintisiete de febrero de dos mil ocho, signado por quien dice ser el Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, quejoso en el amparo pronunciado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, que concedió la protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado mencionado, en contra de la sentencia de ocho de febrero de dos mil seis y que fue confirmado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007, que aquí se da cumplimiento, en el que señalan lo siguiente: "...Que venimos a desahogar la notificación que se nos hiciera con fecha 15 de febrero de 2008, sobre el auto dictado por el Tribunal Superior Agrario, el día 22 de enero de 2008, en los autos del expediente T.S.A. 13/99, DESPACHO: DA/05/08 y que corresponde a diligencias PARA MEJOR PROVEER en los autos del juicio agrario No. 13/99, que corresponde al expediente número 513, relativo a la acción de nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado General Emiliano Zapata,... al respecto decimos lo siguiente: PRIMERO.- No tenemos datos o aportaciones que proveer, puesto que todo se resume, en que siendo nosotros los derechosos, como quedó establecido en la sentencia del Juicio de Garantías a nuestro favor que es el 280/2007 del Juzgado Segundo de Distrito, y su revisi (sic) se dice, en la sentencia del juicio de amparo No. 1167/2003 del Juzgado Segundo de Distrito, y confirmado en la Revisión No. 280/2007 del Sgo. Tri. Coleg. en Mat. Adm. de Boca del Río, Ver.- - SEGUNDO.- La ejecutoria de la sentencia aludida en el punto anterior, se refiere tanto al predio denominado GALLO VERDE y otros por lo tanto, obran en autos los documentos que describen el predio GALLO VERDE como otros, siendo esos otros EL RINCON, BAREJONES, LA BOLSA, (El Bajío), Mata San Juan (San Agustín), y otros que se encuentran designados en autos.-- TERCERO.- Puesto que sabemos que los predios referidos se encuentran invadidos ilegalmente por los que se dicen Comité Agrario Particular de EMILIANO ZAPATA, Mpio. De Tlapacoyan, Veracruz, nosotros de acuerdo a la sentencia que se menciona ejecutoria dictada a nuestro favor, y que se menciona en el punto PRIMERO de este escrito, debe ponérsenos en posesión inmediata de dichas tierras.- CUARTO.- Debe respetársenos nuestra garantía de audiencia y el Tribunal Superior Agrario, debe solicitar a la autoridad competente, que se nos ponga en posesión de las tierras en controversia.- QUINTO.- Ha quedado demostrado, a través de nuestro interés jurídico que somos por antigüedad, quienes tenemos derecho a las tierras aquí en controversia y gracias a nuestra lucha constante de nuestros compañeros campesinos la autoridad nos ha escuchado, y pedimos que se cumpla la sentencia a que se refiere este escrito, en todas sus partes.- - Fundamentamos lo dicho en los artículos 14, 16 y demás relativos a la Constitución General de la República y de la Ley de Amparo en general y de la Ley de Amparo en Materia Agraria y de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Suplencia de la Queja..."

Al escrito supracitado no se le otorga valor probatorio alguno, de acuerdo con los artículos 133 y 203 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, en razón de que con las manifestaciones vertidas no se demuestra la causa generadora de la posesión que señalan, mantienen en el predio denominado Gallo Verde y otros diversos ya que el efecto del amparo concedido por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003 y que fue confirmado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007, fue para otorgar la garantía de audiencia, esto es, que tanto el Juzgado de Distrito como el Colegiado antes mencionados, señalaron que a quien le corresponde definir quien resulta ser el legítimo dueño o posesionario del predio en cuestión, es a este Tribunal Superior Agrario y que lo que procedía era respetar la garantía de audiencia al poblado quejoso El Laurel, en el juicio agrario 13/99, relativo al nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, cuestión que ya fue cumplimentada al notificarles el acuerdo para mejor proveer y del que al contestar resulta equivocado lo señalado por los que dicen ser integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, al desahogar dicha notificación el quince de febrero de dos mil ocho, mencionando que no tienen datos o aportaciones que proveer, puesto que todo se resume, en que les fue otorgado el amparo en el juicio de garantías referidos y al resultar que dichos predios se encuentran invadidos ilegalmente por los que se dicen Comité Agrario Particular del poblado General Emiliano Zapata, Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz, es a ellos a quien les corresponde el mejor derecho para poseerlo.

Por lo que, del análisis de los documentos que obran en el expediente y del escrito antes señalado, no se advierte que exista una posesión otorgada por alguna autoridad al poblado denominado El Laurel, por lo que la posesión que dicen mantienen en el predio Gallo Verde, no puede generarles derecho alguno, al no poder comprobarse que exista una causa legítima que justifique la posesión que mencionan, por tanto, se considera que es una posesión ilegal que desde luego no puede crearles derechos sobre las tierras que legítimamente pertenece al grupo solicitante General Emiliano Zapata, de considerarlo así, traería como consecuencia vulnerar los derechos de los campesinos de dicho núcleo, a mayor abundamiento que en la propia ejecutoria que aquí se cumplimenta emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007, que confirmó el amparo otorgado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, que concedió la protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, Municipio de Vega de Alatorre, se menciona que le fue negado el amparo y protección de la Justicia Federal el seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dentro del juicio 3643/97, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al poblado El Laurel, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el expediente relativo a la segunda ampliación del ejido El Laurel, al considerar que los predios señalados no resultaban afectables, es decir, que no demostraron tener el derecho para que les fuera dotado el predio denominado Gallo Verde.

Se dice lo anterior, en virtud de que la posesión que mantiene el poblado El Laurel, en el predio motivo del conflicto, debe de ser en concepto de titular de derechos de ejidatarios para que pudiera producir efectos jurídicos, sin que el poblado citado hubiera acreditado de qué manera adquirió esa posesión, en razón de que para estimar que se posee con ánimo de titular el derecho que dice mantiene sobre ese predio, no basta la simple manifestación del poblado interesado, sino que debe expresar y demostrar el acto jurídico mediante el cual obtuvo la posesión del bien, refuerza lo anterior por analogía la siguiente tesis:

“Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 9a.

Tomo: VII-MARZO 1998

Página: 813

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA. DEBE INVOCARSE Y ACREDITARSE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN.- De conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria, sólo la posesión en concepto de titular de derechos de ejidatario puede producir la prescripción adquisitiva sobre tierras ejidales que no sean destinadas al asentamiento humano, ni se trate de bosques o selvas, lo cual significa que para estimar que se posee con ánimo de titular de esos derechos no es suficiente la manifestación del interesado de que detenta la cosa con tal carácter, sino que debe expresar y demostrar el acto jurídico mediante el cual obtuvo la posesión del bien que pretende usucapir, a fin de que el juzgador esté en condiciones de resolver si se justificó o no ese requisito esencial para la procedencia de la acción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 739/97.- Isabel y Noé Ruiz Corro.- 5 de diciembre de 1997.- Unanimidad de votos.- Ponente: José Ma. Alvaro Navarro.- Secretario: Guillermo Esparza Alfaro.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo XV, enero de 1994, tesis VIII 1o.61 A, página 284, de rubro: ‘PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA QUE SEA OPERANTE ES NECESARIO QUE SEA EN CONCEPTO DE TITULAR DE DERECHOS DE EJIDATARIO.’.

Sin embargo, respecto del mismo predio, el nuevo centro de población ejidal denominado General Emiliano Zapata, cuenta con sentencia dictada por este Organismo Jurisdiccional en la que se demostró que sí cumplían con los requisitos establecidos en la Ley Agraria y por lo tanto les fue dotada la superficie de 529-54-88 (quinientas veintinueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán como sigue: de los predios: Camino Real, propiedad de Mario Domínguez Hernández, con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas); Los Pinos, propiedad de José Angel Gil Gamboa, con superficie de 75-11-00 (setenta y cinco hectáreas, once áreas); San Agustín, propiedad de Fernando Ramos Ramos, con superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas); Piedra Blanca o Piedra Pinta, propiedad de Nicolás Esquerza Félix, con superficie de

92-24-00 (noventa y dos hectáreas, veinticuatro áreas); ubicados en el Municipio de Nautla, y Gallo Verde, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, con superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), ubicado en el Municipio de Vega de la Torre, todos del Estado de Veracruz, afectables con fundamento en el artículo 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu, y 3-06-19.59 (tres hectáreas seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en los predios antes señalados, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento veintitrés capacitados.

**CUARTO.-** Ahora bien, como consecuencia de lo anteriormente señalado y una vez analizadas las pruebas aportadas al procedimiento que fueron apreciadas y valoradas en conciencia, adminiculándolas, se llega al conocimiento de que resulta afectable una superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas) de agostadero de buena calidad, del predio Gallo Verde, ubicado en el Municipio de Vega de la Alatorre, Estado de Veracruz, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu.

Como consecuencia de lo señalado, se considera afectable para beneficiar a los campesinos del poblado denominado General Emiliano Zapata, Municipio de Alatorre, Estado de Veracruz, una superficie total de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas) de agostadero de buena calidad, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, para satisfacer las necesidades agrarias de ciento veintitrés capacitados.

En tales circunstancias, queda firme la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el ocho de febrero de dos mil seis, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 404-03-15 (cuatrocientas cuatro hectáreas, tres áreas, quince centiáreas) de agostadero de buena calidad, que afectó y que no fue materia de la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, que concedió la protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, Municipio de Vega de Alatorre y que fue confirmado el veintidós de noviembre de dos mil siete, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, que concedió la protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, Municipio de Vega de Alatorre y que fue confirmado el veintidós de noviembre de dos mil siete, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es de dotarse y se dota por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal General Emiliano Zapata, Municipio de Nautla y Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, una superficie de 125-51-73 (ciento veinticinco hectáreas, cincuenta y una áreas, setenta y tres centiáreas), que corresponden al predio denominado Gallo Verde, ubicado en el Municipio de Vega de la Alatorre, Estado de Veracruz, propiedad de Refugio Madrid Beltrán, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, resultando afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, debiendo localizarse esta superficie con el plano proyecto que al efecto se elabore, a favor de ciento veintitrés capacitados, cuyos nombres se consignan en la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario el ocho de febrero de dos mil seis. Esta superficie se afecta y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Queda firme la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario el ocho de febrero de dos mil seis, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 404-03-15 (cuatrocientas cuatro hectáreas, tres áreas, quince centiáreas) de agostadero de buena calidad, que afectó y que no fue materia de la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, que concedió la protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del poblado El Laurel, Municipio de Vega de Alatorre y que fue confirmado el veintidós de noviembre de dos mil siete, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en el toca en revisión R.A. 280/2007.

**SEGUNDO.-** Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de esta sentencia, en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**TERCERO.-** Notifíquese a los interesados, a la Secretaría de la Reforma Agraria; y a las dependencias del sector público señaladas en el considerando séptimo de la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el ocho de febrero de dos mil seis, para los efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ejecútense y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

**CUARTO.-** Dése vista con una copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, en el juicio de amparo 1167/2003, del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de treinta y uno de mayo de dos mil siete.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil ocho.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.